



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 620

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Montevideo, **30 NOV 2011**

11/05/001/60/183

VISTO: que se han dictado disposiciones municipales que establecen la obligación de que las unidades afectadas al transporte urbano de pasajeros, cuenten con accesibilidad universal.-

RESULTANDO: que la incorporación de dichos dispositivos, acarrea la necesidad de adquirir nueva maquinaria a efectos de poder realizar las reparaciones correspondientes.-

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar a las actividades orientadas al cumplimiento de la obligación referida en el Visto, aquellos beneficios tributarios que coadyuvan a su realización, en mérito a su importancia para el desarrollo de la seguridad y accesibilidad universal en el transporte de pasajeros.-

ASUNTO 1269

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades vinculadas a la incorporación del equipamiento destinado a permitir la accesibilidad universal a los medios de transporte público de pasajeros.-

ARTÍCULO 2º.- Exonerase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero único a la importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la importación de equipos elevadores de omnibuses, siempre que dichos vehículos cuenten con sistema de accesibilidad universal, en cumplimiento de disposiciones emanadas de los organismos públicos competentes.-

ARTÍCULO 3º.- Será condición necesaria para que operen los beneficios fiscales a que refiere al artículo anterior, que la importación sea realizada directamente por la empresa transportista, y que el equipamiento cuente

 GT/adg

con la conformidad técnica emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República